

cuten , y hagan guardar , cumplir , y ex-
ecutar , segun , y como lo tengo resuelto;
haciendo , que à los Dependientes de las
referidas Fabricas de Polvora , Salitres,
cosas concernientes à ellas , y de su Di-
reccion , se les observen , y guarden in-
violablemente las mismas preeminencias
preinsertas en esta mi Real Cedula , y que
gozaban antes de los Decretos de deroga-
cion de ellas , y sin embargo de quanto
contiene en contrario la Instruccion de
Intendentes de trece de Octubre de mil
setecientos quarenta y nueve , con decla-
racion , que los Nombramientos , ó Ti-
tulos de las personas , que han de gozar
las preeminencias , y effencias , los han
de despachar los Jueces Conservadores,
ó los Directores Generales de Rentas del
Reyno , á continuacion de los Exempla-
res de esta mi Cedula : que assi es mi vo-
luntad se execute , y que se tome razon
de ella en las Contadurias Generales de
Valores , Distribucion , y Millones de mi
Real Hacienda , y en la Principal de la
Renta de la Polvora. Dada en San Ilde-
fonso à diez y nueve de Agosto de mil
setecientos sesenta y seis. YO EL REY.
Por mandado del Rey nuestro Señor,
Don Joseph de Riverya. ≡ Tomose razon
de

